



CONTRATO DE “RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JARET NAUN MORÁN SORTO

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **JARET NAUN MORÁN SORTO**, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que el Contratista realice la renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de datos de las empresas de CEPA, y antispam del servidor institucional de correo electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ítem ET-01: Renovación del licenciamiento del firewall hillstone SG-6000-T1860; b) Ítem ET-03: Renovación del licenciamiento del firewall hillstone SG-6000-E2300 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y, c) Ítem ET-04: Renovación del

licenciamiento del firewall hillstone SG-6000-E2300 del Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 “RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO” en adelante “las Bases”, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto décimo del acta tres mil quince, correspondiente a la sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; **II)** Aclaración número uno de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **III)** Oferta presentada por el Contratista el cinco de septiembre de dos mil diecinueve; **IV)** Punto vigesimosegundo del acta número tres mil veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le adjudicó parcialmente al Contratista la Libre Gestión CEPA LG-30/2019; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1181/2019, emitida por la UACI el 01 de octubre de 2019 y recibida por el Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las Garantías que presenta el Contratista; y, **VII)** Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,800.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** El Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: **i)** Se efectuará un solo pago contra entrega de las Actas de Recepción Definitiva correspondientes de cada empresa de CEPA. Para el pago, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **b)** Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, **c)** Acta de Recepción Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. **ii)** El Contratista, al presentar el Comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la



Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Torre Roble, San Salvador. (c) (e) Giro: Servicios

para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. **iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:**

El lugar donde se entregará el servicio, será en las diferentes empresas de CEPA: **a) Ítem 1:** Oficina Central, ubicada en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador; **b) Ítem 3:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; y, **c) Ítem 4:** Puerto de Acajutla, ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve, de acuerdo al siguiente detalle para cada ítem:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio.	A partir de la Orden de Inicio hasta el 6 de noviembre de 2019.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. En vista de haberse designado varios Administradores de Contrato, éstos se coordinarán y emitirán las respectivas Órdenes de Inicio al Contratista, con la

misma fecha. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su



Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** **i) Oficina Central:** En la Gerencia de Sistemas de Información de CEPA, Oficina Central. Teléfonos: 2537-1295 /7070-8017. Correo electrónico: miguel.guirola@cepa.gob.sv. **ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** En la Jefatura de la Unidad Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos: 2375-2569 /7070-8068. Correo electrónico: efrain.mendoza@cepa.gob.sv. **iii) Puerto de Acajutla:** En la Jefatura de la Sección de Informática del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2405-3255. Correo electrónico: samuel.ortega@cepa.gob.sv. **II) Al Contratista:** y

a



electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será: **i) Oficina Central:** el señor Miguel Humberto Guirola Mendoza, Gerente de Sistemas de Información de CEPA, Oficina Central. **ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** el señor Efraín Mendoza Martínez, Jefe de la Unidad de Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **iii) Puerto de Acajutla:** el señor Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Sección de Informática del Puerto de Acajutla; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019; y, **IV)** Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

EL CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto VIGESIMOSEGUNDO del acta TRES MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE “Renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de datos de las empresas de CEPA y antispam del servidor institucional de correo electrónico” al señor Jaret Naun Morán Sorto; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JARET NAUN MORÁN SORTO**, de treinta y cuatro años de edad,

Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO**, cuyo objeto es que el Contratista realice la renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de datos de las empresas de CEPA, y antispam del servidor institucional de correo electrónico, de acuerdo al detalle consignado en la cláusula primera de dicho contrato y a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial

que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

MF

